

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESIDENCIA
OFICIO NO. IEPC.P.0242.2018
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; septiembre 25 de 2018



Sede alterna: 5a. Norte Poniente No. 2414, Covadonga C.P. 29030 Tuxtla
Gutiérrez, Chiapas.
Conmutador: (961) 26 400 20, 26 400 21, 26 400 22, 26 400 23
Lada sin costo: 01800 050 IEPC (4372)
www.iepc-chiapas.org.mx
contacto@iepc-chiapas.org.mx

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INE
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 37, apartado 1, fracción a), del Reglamento de Elecciones, el suscrito en mi calidad de Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por medio del presente recurso y con el debido respeto, planteo la siguiente consulta:

MARCO NORMATIVO

El Artículo 63 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, hace referencia que el Institución Nacional Electoral y el Instituto de Elecciones serán los encargados de organizar las elecciones locales en el estado.

De esta forma, el artículo 64 del Código en comento establece que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un órgano de carácter permanente y profesional en su desempeño, gozando de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Que de un análisis a los artículos 89 y 91, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; así como 25, 35 y 38, del Reglamento Interno de este organismo electoral, se desprende que la Secretaría Administrativa, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, las Unidades Técnicas de Servicios Informáticos y de Vinculación con el INE, desarrollan un papel preponderante para el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Local.

Que si bien los artículos 94, del Código Electoral Local y 30 del Reglamento Interno de este Instituto, señalan las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, lo cierto es que el Pleno del Consejo General, le a turnado asuntos relacionados con la implementación de los sistemas normativos internos de los pueblos originarios del Estado de Chiapas.

Por otro lado, el artículo 84 fracciones V y VI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, dota de una serie de atribuciones al Consejero Presidente de este Instituto Electoral dentro de las cuales se encuentra, proponer al Consejo General el nombramiento y la remoción de los titulares de los órganos ejecutivos y técnicos así como también el de nombrar a los servidores públicos que cubrirán temporalmente las vacantes de los titulares de dichos órganos.

Al respecto y como es de su conocimiento, el artículo 24, párrafos 1 y 4 del Reglamento de Elecciones, indica que el Consejero Presidente de un OPLE, presentara propuestas para la designación de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección, las cuales deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco Consejeros Electoral del Órgano Superior de Dirección.

En ese mismo tenor, el párrafo 5 del artículo en comento, hace referencia, que en caso que no se aprobare la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una propuesta dentro de los treinta días siguientes, en tal caso de persistir dicha situación, el Consejero Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durara en el cargo hasta un plazo no mayor a un año.

Por su parte, el artículo 22 fracción VII del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, hace referencia que la Presidencia del Consejo General será el encargado de designar a los encargados de despacho, y en caso de ausencia de los Directores Ejecutivos y Titulares de Unidad, su encargo no podrá durar más de sesenta días, salvo causas plenamente justificadas.

CASO EN CONCRETO

Tal como se desprende de una revisión de los artículos antes señalados, el Reglamento de Elecciones no establece ninguna hipótesis relativa a las encargadurías de despacho en caso de renunciias de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección, hipótesis normativa que en el caso del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, solo estaría normada por el artículo 22, fracción VII del Reglamento Interior.

Al respecto, es necesario que si bien este organismo electoral, ha realizado diversos procedimientos de designación de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección, mismas que se pueden constatar en los acuerdos IEPC/CG-A/007/2016, IEPC/CG-A/012/2016, IEPC/CG-A/013/2016, IEPC/CG-A/028/2016, IEPC/CG-A/004/2017, IEPC/CG-A/010/2017 y IEPC/CG-A/032/2017; algunas áreas ejecutivas de dirección no han podido ser cubiertas mediante el procedimiento establecido en el reglamento de elecciones, ello ante el rechazo de las propuestas presentadas, procediendo a ser cubiertas por encargados de despacho, como sucede con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, otras han derivado de la renuncia presentada por los funcionarios que gozaban de la titularidad de esas áreas ejecutivas, como ocurre con la Secretaría Administrativa, las Unidades Técnicas de Vinculación con el INE y de Servicios Informáticos; o

en el caso particular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana que si bien es creada y considerada por el Código Local desde su reforma de junio de 2017, es hasta el ejercicio fiscal 2018, en la que se le otorgó suficiencia presupuestaria para el adecuado desarrollo de sus funciones y percepciones económicas a quien fungiría como su titular.

A lo anterior, es propio adicionar que en nuestra entidad federativa el 07 de octubre de 2017, dio inicio formal el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la elección de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento, por lo que la realización de designaciones de titulares de las áreas ejecutivas de mérito durante el proceso comicial local ordinario pudo comprometer de alguna manera el adecuado desarrollo del mismo, en atención a que dichas áreas ejecutivas guardan una vinculación importante dentro de sus esferas de atribuciones, situación que en su momento fue consultada respecto de la Secretaría Administrativa, el pasado mes de febrero de 2018, mediante oficio IEPC.P.0146.2018, mismo que fue contestado por la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral el 06 de marzo del mismo año, mediante escrito número INE/DJ/DNYC/SC/5715/2018, en el cual se concluye que por lo avanzado del proceso electoral no existía inconveniente para que la encargada del despacho de dicha área ejecutiva permaneciera en el cargo hasta la conclusión del proceso electoral.

No obstante lo anterior, y si bien nos encontramos próximos a culminar el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, así como la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencias al conocer de los Juicios de Nulidad Electoral, Juicios para la Defensa de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, así como Juicios de Revisión Constitucional, identificados con números de expediente TEECH/JNE-M/011/2018 y sus acumulados, TEECH/JNE-M/064/2018 y sus acumulados, TEECH/JNE-M/91/2018, TEECH/JDC/0247/2018 y sus acumulados, SX-JDC-0837/2018 y sus acumulados, SX-JDC-0848/2018 y sus acumulados, SX-JRC-0229/2018 y sus acumulados, SX-JRC-0320/2018 y sus acumulados; determinó la Nulidad de la Elección de Miembros de Ayuntamiento en los municipios de Catazajá, Solosuchiapa, Rincón Chamula San Pedro, Bejucal de Ocampo, Chicoasen, San Andrés Duraznal, El Porvenir y Montecristo de Guerrero.

Por consiguiente y conforme a lo señalado por el artículo 29 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, al haber sido declarada la nulidad de las elecciones para los municipios arriba precisados, el Congreso del Estado tiene cuarenta y cinco días para emitir la convocatoria a las correspondientes

elecciones extraordinarias, asimismo se advierte que el artículo 267, de la ley en cita, considera que el Congreso del Estado una vez instalada la legislatura convocará a elecciones extraordinarias, situación que ocurrirá el día 01 de octubre del presente año; bajo esta consideración y ante la inminente posibilidad de que este organismo público electoral local, desarrolle elecciones extraordinarias en los municipios antes señalados, en los que al ser un nuevo proceso comicial que abarcaría cada una de las etapas y procedimientos establecidos por la normatividad electoral, por lo que implicaría realizar designaciones en pleno desarrollo del proceso comicial extraordinario; ahora bien, considerando que los ciudadanos que actualmente se encuentran en funciones de encargados de despacho de las áreas ejecutivas de dirección que se ha señalado en el cuerpo del presente documento, mismos que cuentan con la experiencia de haber desarrollado dichas actividades en el proceso electoral ordinario próximo a concluir, y velando por la integridad de los procesos extraordinarios que en su momento desarrollaría este Instituto de Elecciones, se expone la siguiente consulta:

ÚNICA.- ¿Es procedente que los funcionarios que actualmente se encuentran desempeñándose como encargados de despacho de la Secretaría Administrativa, las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana, Unidades Técnicas de Vinculación con el INE y de Servicios Informáticos de este Instituto de Elecciones, continúen desempeñándose en dichas encargadurías hasta el término del proceso electoral extraordinario, al existir causa plena y justificada para extender dicha designación provisional?

Sin otro asunto en particular, le hago llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"COMPROMETIDOS CON TU VOZ"

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE



**Instituto de Elecciones y
Participación Ciudadana**



DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
SECRETARÍA TÉCNICA

Oficio Núm. INE/STCVOPL/626/2018

Ciudad de México, 08 de octubre de 2018

DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
DE ELECCIONES Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE CHIAPAS
P R E S E N T E

Me refiero a su oficio número IEPC.P.0242.2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, relativo a la consulta sobre si *“¿Es procedente que los funcionarios que actualmente se encuentran desempeñándose como encargados de despacho de la Secretaría Administrativa, las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana, Unidades Técnica de Vinculación con el INE y de Servicios Informáticos de este Instituto de Elecciones, continúen desempeñándose en dichas encargadurías hasta el término del proceso electoral extraordinario, al existir causa plena y justificada para extender dicha designación provisional?”*

En virtud de dicha consulta, mediante oficio INE/UTVOPL/9303/2018 de esa misma fecha, se le requirió para que informara la fecha en la cual fueron aprobadas las encargadurías referidas, lo anterior para contar con los elementos necesarios para dar contestación a la misma. Siendo el caso que, mediante oficios IEPC.P.0246.2018 e IEPC.SE.UTV.425.2018 se hizo del conocimiento de esta Unidad las siguientes fechas de designación: a) Secretaría Administrativa: 16 de enero de 2018; b) Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas: 16 de febrero de 2018; c) Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana: 9 de enero de 2018; d) Unidad Técnica de Servicios de Informática: 15 de marzo de 2018; y, e) Unidad Técnica de Vinculación con el INE: 7 de diciembre de 2017.

Por lo tanto, me permito dar respuesta a su planteamiento, señalando que las encargadurías de despacho de la Secretaría Administrativa, Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana, Unidad Técnica de Vinculación con el INE y Unidad Técnica de Servicios Informáticos de ese Instituto, **no podrán exceder el término máximo de un año que establece el artículo 24, numeral 5 del Reglamento de Elecciones.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARÍA TÉCNICA

Oficio Núm. INE/STCVOPL/626/2018

Ciudad de México, 08 de octubre de 2018

Lo anterior con fundamento en el artículo 1, numerales 2 y 3, del Reglamento de Elecciones en los cuales se establece la observancia general y obligatoria del mismo, siendo responsabilidad de las y los Consejeros de los Organismos Públicos Locales Electorales, dentro del ámbito de su competencia, garantizar el cumplimiento de las disposiciones en él contenidas.

En el mismo sentido, el artículo 24, numeral 2, del Reglamento de Elecciones relativo al "Procedimiento de Designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los OPL", establece que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

Tal y como lo menciona en su oficio, el artículo 84, fracción VI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana establece que será facultad del Consejero Presidente nombrar a las o los servidores que cubrirán temporalmente las vacantes de las titularidades de los Órganos Ejecutivos y Técnicos, con carácter de encargados del despacho, lo cual deberá hacerlo, **en términos del Reglamento de Elecciones:**

"Artículo 84

1. Son atribuciones del Consejero Presidente:

...VI. Nombrar a los servidores públicos que cubrirán temporalmente las vacantes de los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos, con carácter de encargados del despacho, en los términos del Reglamento de Elecciones;"

Por su parte, el artículo 24, numeral 5 del Reglamento de Elecciones estableció como término máximo para las encargadurías de despacho el de un año, cuando la propuesta de designación de un servidor público no sea aprobada, se presente una nueva y persista dicha situación.

"Artículo 24

...

5. En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el encargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARÍA TÉCNICA

Oficio Núm. INE/STCVOPL/626/2018

Ciudad de México, 08 de octubre de 2018

Es, con base en el razonamiento anterior, que esta autoridad considera que las encargadurías de despacho que han sido referidas, **no podrán exceder el término máximo de un año**, considerando la fecha en la que se les encomendó el cargo correspondiente.

No pasa inadvertido que ese Organismo Público Local deberá llevar a cabo las elecciones extraordinarias de los municipios de Solosuchiapa, Catazajá, El Porvenir, Chicoasén, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro, Bejucal de Ocampo, Montecristo de Guerrero, Tapilula y Santiago el Pinar, sin embargo, mediante Decretos números 310 y 003, publicados en el Diario Oficial del estado de Chiapas el pasado 30 de septiembre y 1° de octubre de 2018 respectivamente, se convocó a las elecciones correspondientes, mismas que deberán celebrarse el próximo 25 de noviembre.

Por lo tanto, tomando en cuenta que las encargadurías de despacho que fueron informadas cumplirán el plazo máximo de un año después de que se lleve a cabo la jornada electoral de las elecciones extraordinarias previstas hasta este momento en la entidad de Chiapas, el Consejo General del Organismo a su cargo deberá tomar las previsiones necesarias para llevar a cabo la designación de las y los Titulares o Directores de la Secretaría Administrativa, Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana, Unidad Técnica de Vinculación con el INE y Unidad Técnica de Servicios Informáticos de ese Instituto.

La presente consulta es desahogada por esta Unidad de Vinculación, en virtud de que su respuesta se encuentra prevista en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones; lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 73, numeral 1, incisos m) y n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

6



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
SECRETARÍA TÉCNICA

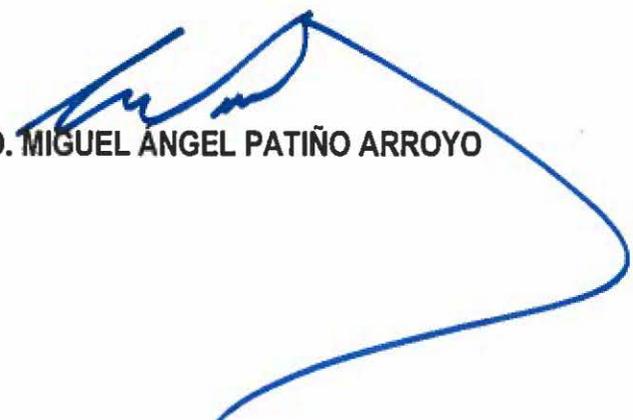
Oficio Núm. INE/STCVOPL/626/2018

Ciudad de México, 08 de octubre de 2018

Por lo anterior le solicito gentilmente informe la presente respuesta a las y los integrantes del Consejo General del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana de Chiapas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES


MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO

C.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello. - Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral. - Para su conocimiento. - Presente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez. - Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. - Para su conocimiento. - Presente
Lic. Edmundo Jacobo Molina. - Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. - Para su conocimiento. - Presente
Mtro. Jaime Rivera Velázquez. - Consejero Electoral Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. - Para su conocimiento. - Presente
Mtra. Daniela Paola Ravel Cuevas. - Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. - Para su conocimiento. - Presente
Mtra. B. Claudia Zavala Pérez. - Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. - Para su conocimiento. - Presente
Integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. - Para su conocimiento. - Presente
Lic. José Luis Vázquez López. Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Chiapas. Para su conocimiento. Presente.